

**FLASH INFORMATIVO
CONTRIBUCIONES LOCALES 2009-1**

Condonación del impuesto predial en el Distrito Federal

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto predial, emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual entró en vigor el 1° de enero de 2009 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mediante la citada resolución se condona parcialmente el pago del impuesto predial a los propietarios o poseedores de inmuebles destinados para viviendas de uso habitacional que tengan el carácter de jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, las viudas y huérfanos pensionados, así como las personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos.

La condonación será por un monto equivalente al 30% del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 que se indique en las propuestas de declaración de valor catastral y pago de dicho impuesto (boleta), así como los accesorios que se generen respecto de dicho impuesto.

Para acceder al beneficio debe presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009 la declaración, boleta o formato universal de Tesorería correspondiente al impuesto predial por el ejercicio de 2009; el pago de la contribución con la reducción antes señalada; el documento que acredite el carácter de pensionado o jubilado y, en su caso, la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores con la que se acredite que se trata de una persona de la tercera edad; así como un comprobante de domicilio. Tratándose de viudas, deberá presentarse además acta de matrimonio y acta de defunción.

La condonación del impuesto señalado no será aplicable tratándose de copropiedad, salvo cuando todos los copropietarios del inmueble reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, o bien, cuando se hubiese asignado una cuenta predial individual al copropietario que solicite la condonación, siempre y cuando éste reúna dichos requisitos.

El beneficio se pierde cuando se proporcione información falsa o en caso de presentar algún medio de defensa. En este último caso, para poder acceder a la condonación, al trámite correspondiente deberá acompañarse copia certificada de la resolución que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

Finalmente, se establece que no podrán acogerse a este beneficio aquellas personas que hayan hecho valer otros beneficios fiscales, como el descuento por pago anual anticipado y otros específicos dirigidos al mismo tipo de contribuyentes a que se refiere la resolución en comento. Se aclara que la aplicación del beneficio previsto en esta resolución no dará a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

* * * * *

México, D.F.
Enero de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.